



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 3293/2013
La Paz, 12 de noviembre de 2013

VISTOS

La nota presentada por la Sra. Teófila Marisol Gonzales apoderada mediante Testimonio de Poder 0726/2013 de fecha 29 de abril de 2013 de la **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, solicitando culminación de tramite y **1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en la Avenida 06 de marzo Esquina Calle Riosinho, Zona Senkata de la Ciudad de El Alto del Departamento de La Paz; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

Carlos Andrés Aliaga Tellez
Abog. Carlos Andrés Aliaga Tellez
Técnico Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DCD 2831/2013 de 06 de noviembre de 2013, concluye que la **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, se rige en los parámetros técnicos y constructivos, por lo tanto cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos y de dispositivos de seguridad, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV, recomendando proseguir con el trámite de la emisión de Licencia de Operación.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3278/2013 de fecha 08 de noviembre de 2013 valida la construcción realizada por la Empresa Estación de Servicios Cristo Redentor, de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular ubicada en la Av. 06 de Marzo esquina calle Rioshino N° 110 de la Zona de Senkata del Departamento de La Paz, en aplicación del Artículo 35 del Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico GNV 063 DCD 2880/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, se establece que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, por lo que recomienda proseguir con la

D.T.
N.T.V.
SADO
V.T.A.



solicitud presentada por la **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, para la obtención de la licencia de operación.

Que, de acuerdo al Informe Legal DTTC – ULGR 0016/2013, emitido el 12 de noviembre de 2013, se establece que la empresa **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 39 del *Reglamento*.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, representada por Rosario Carpio Velasco, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Avenida 06 de marzo Esquina Calle Riosinho, Zona Senkata de la Ciudad de El Alto del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Avenida 06 de marzo Esquina Calle Riosinho, Zona Senkata de la Ciudad de El Alto del Departamento de La Paz.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La Empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.-La **ESTACION DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR**, deberá implementar a su cargo y coste, el **SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED** cumpliendo las condiciones técnicas y operativas establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 1250/2011 de 29 de agosto de 2011.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana Albarracín Murillo
ABOGADO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 3293/2013